



Expediente: **190210825**
Radicado: **RE-00036-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2024** Hora: **15:37:50** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N° CE-10306-2023 del 30 de junio de 2023, el CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H., identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SILDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, solicitó a la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico del Condominio, a captarse de la Quebrada Saboyá, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nros: 017- 36882, 017-36883, 017-36884, 017-36885, 017-36886, 017-36887, 017-36888, 017-36889, 017-36890, 017-36891, 017-36892, 017-36893, 017-36894, 017-39897, 017-39898, 017-39899 y 017-39900, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro- Antioquia.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que mediante oficio con radicado CS-07292 del 06 de julio de 2023, se requirió al CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H, para que en un término de un (1) mes, y con el fin de poder impulsar el trámite solicitado, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
2. Allegara la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente (Dirección Seccional de Salud de Antioquia) en benéfico de la Quebrada Saboyá.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria del predio de mayor extensión, en el cual se logre evidenciar la constitución de Propiedad Horizontal del Condominio y que predios se desgloaban del mismo.
4. Con ocasión a la información presentada con respecto a los predios que hacen parte del Condominio, se logra evidenciar que en la misma no se incluyeron los predios con FMI 017-36879, 017-36880 y 017-36881, los cuales fueron beneficiados mediante la Resolución N° 131-0116 del 09 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 131-0456 del 03 de julio de 2007; razón por la cual, deberá aclarar si los mismos ya no se beneficiaran con el presente trámite y de ser así deberá especificar el por qué.

Oficio que fue notificado por correo electrónico el día 06 de julio de 2023, al correo electrónico autorizado: jardinesdefizebad@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:





correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-07292-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

6 de julio de 2023, 11:19

Para: jardinesdefizebad@gmail.com

Cco: Victor Raul Peña Paniza <vpena@cornare.gov.co>, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta radicado N° CE-10306-2023 del 30 de junio de 2023. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS

EXPEDIENTE: 190210825

Cordialmente

CCG

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

PBX 5461616 ext. 100

El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Remitente notificado con Mailtrack

CS-07292-2023.pdf

684K

Que mediante oficio con radicado CS-10955 del 21 de septiembre de 2023, se reiteraron los requerimientos realizados al CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H, concediendo un (1) mes más, para dar cumplimiento a lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

Que el Oficio con Radicado No. CS-10955 del 21 de septiembre de 2023, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2023, al correo electrónico autorizado: jardinesdefizebad@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



21/9/23, 12:43

Correo de CORNARE - OFICIO CS-10955-2023



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-10955-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

21 de septiembre de 2023, 9:42

Para: jardinesdefizebad@gmail.com

Cco: valentinaurre@gmail.com, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Requerimiento al Oficio Radicado N° CS-07292 del 06 de julio del 2023

EXPEDIENTE: 190210825

Cordialmente

CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX. 5461616 ext. 160
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!





Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a-x-3971774381734507917&simpl=msg-f:1777658591795987... 1/2

21/9/23, 12:43

Correo de CORNARE - OFICIO CS-10955-2023

 CS-10955-2023.pdf

747K

 CS-07292-2023.pdf

684K

Que, una vez verificado el expediente 190210825, se estableció que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, necesarios para el impulso del trámite, fue por esta razón que, mediante Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-10306 del 30 de junio de 2023, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO**

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde: 01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SALDARRIAGA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, para uso doméstico del Condominio, en un caudal total de 0,228 L/s a captarse de la Quebrada Saboyá,, ubicado en el municipio de El Retiro Antioquia.

Que, en el artículo quinto de la Auto mencionado, se le informó al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ.**, lo siguiente: *“contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023, fue notificado por correo electrónico el día 05 de diciembre de 2023, al correo jardinesdefizebad@gmail.com; es de aclarar que, tanto la notificación electrónica como el correo al que se realizó la notificación fueron autorizados mediante el formulario de solicitud del trámite.

Que el **CONDOMINIO ALTOS CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, mediante escrito con radicado No. CE-19868 del 07 de diciembre de 2023, allegó a esta Corporación, autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, además argumenta que se encuentra recopilando la información para cumplir el resto de requerimientos hechos por esta autoridad ambiental.

Que mediante escrito con radicado CE-20564 del 19 de diciembre de 2023, el **CONDOMINIO ALTOS CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, presentó recurso de reposición, en virtud del cual solicita se le apruebe una obra, para lo cual, aporta documentación con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizadas por esta Corporación, estando dentro del término establecido en el artículo quinto del Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023.



SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ** en calidad de representante legal suplente del **CONDominio ALTOS CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, da inicio a su escrito manifestando que una vez recibido el Auto con radicado AU-04687-2023, mediante el cual se declara el desistimiento tácito se procedió hacer uso del recurso de reposición.

Aduce que, el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante los radicados CS-07292-2023 del 06 de julio de 2023 y CS-1095&2023 del 21 de septiembre de 2023, no se dieron por falta de voluntad, pues la administración del condominio tiene contratada a la empresa **MAPROAGUAS S.A.S**, con el fin de que lleven a cabo el trámite de permiso de concesión de aguas, por lo tanto, consideró que esta empresa estaba al tanto de los requerimientos hechos por Cornare y que estos habían sido subsanados considerando que **MAPROAGUAS S.A.S**, había sido notificada de los mismos al correo electrónico infomaproaguas@gmail.com, dado que desde este correo fue radicado el trámite ante la Corporación.

Manifiesta además, que lo anterior no es justificación contundente, pero manifiestan estar muy interesados en continuar con el trámite de concesión de aguas, teniendo voluntad de cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven del mismo y que como muestra de ello dan respuesta a los requerimientos del oficio con radicado CS-07292-2023 del 06 de julio de 2023.

De acuerdo con lo anterior anexan al escrito del recurso lo siguiente:

"1. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje."

Respuesta: Se adjunta informe con la información requerida

"2. Allegar a la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente (Dirección Seccional de Salud de Antioquia) en beneficio de la Quebrada Saboyá. "

Respuesta: Se adjunta autorización sanitaria favorable y además se informa que está ya fue enviada a la Corporación y cuenta con radicado No. CE-19868-2023.

"3. Folio de Matricula Inmobiliaria del predio de mayor extensión, en el cual se logre evidenciar la constitución de Propiedad Horizontal del Condominio y que predios se desengloban del mismo."

Respuesta: Se adjunta certificado de tradición con FMI 017-36877

"4. Con ocasión a la información presentada con respecto a los predios que hacen parte del Condominio, se logra evidenciar que en la misma no se incluyeron los predios con FMI 01736879, 017-36880 y 017-36881, los cuales fueron beneficiados mediante la Resolución N° 131-0116 del 09 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 131-0456 del 03 de julio de 2007; razón por la cual, deberá aclarar si los mismos ya no se beneficiaran con el presente trámite y de ser así deber especificar el por qué."

Respuesta: Se informa que los predios con FMI citados si se beneficiarán con el presente trámite, los cuates además se desengloban del FMI 017-36877.

Como complemento al presente oficio se anexan los siguientes documentos:

- **Informe sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.**
- **Autorización Sanitaria Favorable**
- **Certificado de tradición con FMI 017-35877**

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que **enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido** en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del acto administrativo recurrido.



Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y, dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación, donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, así:

En su argumentación, el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, actuando en calidad de representante legal suplente del **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, no muestra ningún interés, en controvertir la decisión tomada por esta Autoridad ambiental mediante Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023, la cual fue, declarar el desistimiento tácito del trámite de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el Condominio, para uso doméstico del Condominio, a captarse de la Quebrada Saboyá, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nros: 017-36882, 017- 36883, 017-36884, 017-36885, 017-36886, 017-36887, 017-36888, 017-36889, 017-36890, 017-36891, 017-36892, 017-36893, 017-36894, 017-39897, 017-39898, 017-39899 y 017- 39900, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

Lo que hace el recurrente mediante el escrito con radicado CE-20564-2023, es entregar a esta Corporación, la información requerida por esta autoridad ambiental mediante los oficios con radicados CS-07292-2023 del 06 de julio de 2023 y CS-10955-2023 del 21 de septiembre de 2023, por fuera de la oportunidad procesal que se da para ello

Es importante resaltar que el recurso de reposición, es el instrumento mediante el cual, quien se sienta vulnerado por un yerro derivado de una decisión tomada por





la administración, pueda solicitar la revisión de esta decisión, esto con el fin, de que la misma sea corregida, revocadas, modificada o adicionada.

Dado lo anterior, se puede establecer que, el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, en el escrito presentado mediante radicado CE-20564-2023, (recurso de reposición), no presentó objeción alguna frente a la decisión tomada por Cornare mediante el Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023, cosa que es completamente inusual, dado que, el fin del Recurso de Reposición, es el de ejercer el derecho de presentar inconformidad frente a las decisiones adoptadas por la administración, mediante las cuales se hubiese podido generar un perjuicio por errores cometidos en estas decisiones a quienes acuden a la administración pública, además, de poder solicitar que se lleve a cabo la evaluación de las decisiones tomadas por parte de la administración y se determine si existió algún yerro o inobservancia, para que en ese caso sea corregida, revocadas, modificada o adicionada

Es importante dejar claro que, una vez tomada una decisión de fondo respecto al trámite ambiental, vía recurso de reposición, no es procedente aportar nuevos documentos técnicos, dado que durante los trámites existen etapas procesales para ello y, en este caso, Cornare requirió al condominio mediante Oficio con radicado CS-07292-2023 del 06 de julio de 2023, concediéndole un **(1) mes** para entregar la información, dado que el usuario no dio respuesta, se envió un segundo Oficio con radicado CS-10955-2023 del 21 de septiembre de 2023, concediéndole **un (1) mes más**, pero no hubo ninguna respuesta por parte del usuario, es así que esta Corporación, requirió no solo una, sino dos veces al Condominio con el fin de que se presentara la información complementaria y necesaria para poder dar impulso al trámite, por lo tanto, se decide declarar el desistimiento del mismo, y es solo hasta ese momento que el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, envía la respuesta a los requerimientos realizados, habiendo dejado pasar la oportunidad para presentarlos.

Además es de aclarar que, el correo presentado en la solicitud y sobre el cual se dio autorización para que se enviaran las notificaciones electrónicas es jardinesdefizebad@gmail.com, correo al que obviamente se enviaron los oficios



requiriendo la información complementaria, tal como se evidenció arriba, no reposa en el expediente 190210825, autorización alguna para comunicar o notificar al correo infomaproaguas@gmail.com.

Dado lo anterior, no se evidencian circunstancias de hecho ni de Derecho presentadas por el interesado, que logren desvirtuar las razones por las cuales, este Despacho haya tomado la decisión de declarar el desistimiento del trámite, no se encuentran indicios de que se hubiese generado alguna inconsistencia o yerro, es así que, no encuentra méritos este Despacho para reponer el acto administrativo recurrido, Auto con radicado AU-04687 del 28 de noviembre de 2023, por lo tanto, se le informa al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, que deberá proceder a solicitar un nuevo trámite de Concesión de Aguas Superficiales, cumpliendo con toda la información técnica requerida.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR en todas sus partes el **Auto AU-04687** del 28 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, identificado con Nit 900.070.034-4, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251 (o quien haga sus veces) que, en caso de requerirlo, deberá solicitar ante esta corporación una nueva solicitud de permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la devolución de la información contenida en el expediente **190210825**, en el caso de que el **CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, lo requiera.





ARTICULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ** (o quien haga sus veces), que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 190210825

Proyectó: Leandro Garzón / Grupo Recurso Hídrico / Fecha 28/12/2023.
Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare